



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2013.

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con el escrito y anexos suscrito por: con el escrito y anexos suscrito por: 1. Miguel de Jesús Maza Hernández, 2. Filemón Hilario Flores, 3. Eugenio Guadalupe Govea Arcos, 4. Jorge Alejandro Vera Noloya, 5. Alejandro Lozano González, 6. Rubén Guajardo Barrera, 7. María del Socorro Herrera Orta, 8. Manuel Acuña Aguilar y 9. Juan Pablo Escobar Martínez; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **005755**. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos suscrito por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan se declare la invalidez de **"a) El decreto 103, publicado el 27 (veintisiete) de diciembre de 2012 (dos mil doce), en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se reforman los artículos 10, 14 en sus fracciones V y VI, 17, fracción III, 68, fracción III, inciso b), 92, párrafo primero, 93, último párrafo, 94, párrafo segundo, 96, 118, 120 y 121 fracción VIII, y se adiciona al artículo 14, la fracción VII, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, así como también, se reforman los artículos 16, en sus fracciones XVII y XVIII, 102, en sus fracciones IV y V, y se adicionan a los artículos 16, la fracción XIX, 102, la fracción VI, de**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2013.

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y, se reforma la fracción VIII del artículo 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. ...”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 11, primer párrafo, 59, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tienen por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad** que hacen valer.

Con copia del escrito de cuenta, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**, para que dentro del **plazo de quince días** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **rindan informe respecto de esta acción de inconstitucionalidad**.

En términos de los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del citado Código Federal, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis), **se requiere a las citadas autoridades**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2013.

FORMA A-54

para que al rendir sus informes, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con este requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de San Luis Potosí**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y ~~en las~~ que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates; apercibido de que si no cumple con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos del artículo 66 de la mencionada Ley Reglamentaria, con copia de las citadas constancias **dese vista al Procurador General de la República**, para que antes del cierre de la instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Como lo solicitan los promoventes, con apoyo en los artículos 11, segundo párrafo, 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por designado **domicilio para oír y**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2013.

recibir notificaciones en esta ciudad, así como **delegados**; y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan.

Asimismo, conforme a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 62 de la mencionada Ley Reglamentaria, se tienen como **representantes comunes** de la parte demandante, a los Diputados Manuel Acuña Aguilar y Juan Pablo Escobar Martínez, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

